

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0677/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca Morelos, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; CERTIFICA: que el plazo de cinco días hábiles para que el Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, diera contestación al auto admisorio de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Comisionado Ponente, dentro del recurso de revisión RR/0677/2020-III/2021-5, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno y feneció el primero de marzo de esa anualidad, descontándose los días veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, por ser días inhábiles. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0677/2020-III/2021-5, interpuesto por el recurrente contra actos de Servicios de Salud de Morelos, y

RESULTANDO

I. El quince de julio de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00534920, a Servicios de Salud de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En formato excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida presupuestal por capítulo y partida genérica y específica de enero a junio de 2020." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

II.- El veinticuatro de julio de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el veintisiete de julio de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, con número de folio RR00023820, mismo que quedó registrado en este Instituto el siete de octubre de dos mil veinte, bajo el de folio de control IMIPE/003548/2020-X.

IV. En fecha nueve de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo dictado por la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto, se determinó prevenir al solicitante, en los siguientes términos:

"ÚNICO.- Se previene a CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C., a efecto de que aporte más elementos probatorios al acto objeto de inconformidad. Lo anterior dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de presente acuerdo, precisándole que, para el caso de no subsanar esta prevención, se declarará improcedente el recurso de revisión planteado. De conformidad, en lo dispuesto por el artículo 121 y 131, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos." (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0677/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente se le notificó el acuerdo que antecede, a efecto de que se pronunciara al respecto.

V. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto correo electrónico al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0004903/2020-XII, mediante el cual el recurrente, desahogó la prevención dictada por este Órgano Garante, en los siguientes términos:

"Por este medio adjuntamos el archivo "Resp Servicios de Salud 2111420 ppto ejercido 2019" y "Resp Servicios de Salud 385020 presupuesto a mayo 2020" en el que se puede verificar que los Servicios de Salud sí cuentan con la información por lo que solicitamos que se entregue lo solicitado" (Sic)

VI. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0677/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado por medios electrónicos al sujeto aquí obligado, en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

VII. El dos de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó el acuerdo de desahogo de pruebas al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

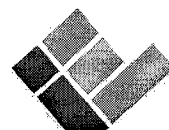
"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0677/2020-III.

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0677/2020-III/2021-5.

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0677/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

X. A la fecha de la presente determinación, no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, tal y como consta en la certificación inserta al inicio de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo primero, del Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Descentralizado Denominado "Servicios de Salud de Morelos"², Servicios de Salud de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

² ARTICULO 1.- Se crea el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0677/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, en sus fracciones V, XX, XXI y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

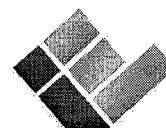
⁴ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer;

...XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...XXI. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0677/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Así las cosas, las partes en este procedimiento no ofrecieron pruebas dentro del plazo de cinco días hábiles concedido en acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, ni formularon alegatos.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el noveno resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, de una revisión a las constancias que integran el procedimiento administrativo de acceso a la información pública, se advierte que el sujeto obligado, mediante sistema electrónico, otorgó contestación a la solicitud de información (respuesta primigenia), en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, toda vez que el licenciado Jaime Arturo Rosado Martínez, Subdirector de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Morelos, a través del oficio número SSM/DA/SRF/258/2020, manifestó lo siguiente:

"...Referente a esta solicitud de información, se informa que no es posible proporcionar la información como se requiere, sin embargo, para no ser omisos con este requerimiento se anexa una copia simple del Presupuesto ejercido de los capítulos de gasto: 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 del Primer Trimestre 2020 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2020 incluidos en la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos. Lo correspondiente al presupuesto ejercido del Segundo Trimestre 2020, este se encuentra integrándose a la fecha, por lo que una vez presentado que ante el Congreso del Estado de Morelos

⁵ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



KAM



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0677/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Morelos se estaría en la posibilidad de entregar dicha información" (Sic)

A dicho oficio se adjuntó un archivo en formato excel, el cual contiene el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de Servicios de Salud de Morelos, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, dicho estado contiene los siguientes rubros: "Concepto, aprobado, ampliaciones/reducciones, modificado, devengado, pagado y subejercicio".

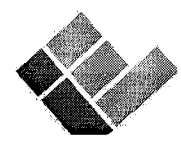
De un análisis a la información descrita en párrafos que anteceden, tenemos que la respuesta otorgada por Servicios de Salud de Morelos, no colmó los extremos de la solicitud de referencia, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar tenemos que la parte recurrente, solicitó acceder a la siguiente información: "En formato excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida presupuestal por capítulo y partida genérica y específica de enero a junio de 2020." (Sic).
2. En contestación a la solicitud de información, el Subdirector de Recursos Financieros del sujeto obligado, informó que no era posible proporcionar la información como la requirió el peticionario, motivo por el cual remitió el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de Servicios de Salud de Morelos, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, dicho estado contiene los siguientes rubros: "Concepto, aprobado, ampliaciones/reducciones, modificado, devengado, pagado y subejercicio".
3. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando que Servicios de Salud de Morelos, si cuenta con la información solicitada, tal y como fue proporcionada en diversas solicitudes de información.
4. Derivado de la inconformidad manifestada por el recurrente, este Instituto determinó prevenir al mismo, a efecto de que aportará más elementos probatorios al acto objeto de inconformidad.
5. En desahogo a la prevención dictada por este Órgano Garante, el recurrente adjuntó un archivo electrónico en formato Excel, el cual contiene información que proporcionó Servicios de Salud de Morelos, derivado de las solicitudes con número de folio 211420 y 385020, en las que se remitió el presupuesto de egresos ejercido por mes y desglosado por partida y concepto, correspondiente a los periodos de dos mil diecinueve y de enero a mayo de dos mil veinte. A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantallas, las cuales muestran la información en mención:

Partida	Concepto	Partida	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
1101	Salarios base	1101	Salarios base	33,528,273	36,093,570	36,272,755	32,275,163	39,234,458	37,053,551	36,839,352	38,772,173	38,770,411
1201	Honorarios	1201	Honorarios	0	0	0	5,100,300	5,319,320	3,372,031	6,802,401	3,834,888	7,948,415
1220	Salarios base al personal eventual	1220	Salarios base al personal eventual	24,085,172	28,893,438	34,887,037	32,196,435	31,370,987	31,011,205	30,410,542	30,672,058	31,297,521
1230	Prestaciones por servicios de carácter social	1230	Prestaciones por servicios de carácter social	2,178,704	1,455,290	1,538,851	3,861,867	2,267,723	2,416,389	3,269,628	1,106,287	2,577,019
1301	Prima de antigüedad por años de servicios efectivos prestados	1301	Prima de antigüedad por años de servicios efectivos prestados	678,545	878,442	871,378	672,839	671,523	672,805	678,934	672,388	678,822
1310	Prima de Antigüedad por años de servicio	1310	Prima de Antigüedad por años de servicio	0	0	0	0	0	0	0	0	28,738
1320	Prestaciones de vacaciones y dominical	1320	Prestaciones de vacaciones y dominical	0	428,312	233,220	194,367	177,588	10,885,258	273,012	587,480	267,38
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	37,676,387	25,544	0	0	0	0	49,753	0	7,653
1340	Compensaciones por servicios eventuales	1340	Compensaciones por servicios eventuales	0	0	0	4,320	12,243	13,243	0	0	4,274
13401	Compensaciones adicionales por servicios	13401	Compensaciones adicionales por servicios	4,389,838	4,389,709	4,915,708	4,548,040	4,883,175	4,875,743	4,899,253	5,016,839	5,075,835
1341	Compensación por actualización y formación	1341	Compensación por actualización y formación	24,18,335	24,183,102	24,184,432	24,394,370	24,211,756	24,488,408	24,250,787	23,582,058	24,588,15
13411	COMPENSACIONES A MEDICOS RESIDENTES	13411	COMPENSACIONES A MEDICOS RESIDENTES	32,578	0	0	0	0	110,243	21,256	0	21,256
1401	Aportaciones al IMSS	1401	Aportaciones al IMSS	3,179,241	6,455,678	6,385,123	6,733,372	10,083,017	6,663,230	6,574,181	6,027,175	6,888,40
14011	Aportaciones al IMSS	14011	Aportaciones al IMSS	0	40,369	69,567	40,362	72,575	41,488	72,749	0	70,816
14012	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	14012	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	0	4,094,308	40,367	4,211,042	0	20,897	4,234,503	4,236,50	0
14013	Aportaciones al FOVISSSTE	14013	Aportaciones al FOVISSSTE	0	0	6,388,763	84,511	6,888,397	0	6,805,276	6,608,79	0
14014	Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	14014	Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	0	2,847,512	25,205	2,875,740	0	2,842,024	3,382,554	0	0
14015	Depositos para el ahorro solidario	14015	Depositos para el ahorro solidario	0	0	1,238,172	0	1,275,394	0	1,169,576	503,76	0
1440	Cuentas para el seguro de vida del personal civil	1440	Cuentas para el seguro de vida del personal civil	0	350,843	300,418	392,269	381,575	391,097	392,572	399,361	392,224
14401	Cuentas para el seguro de vida del personal civil	14401	Cuentas para el seguro de vida del personal civil	0	0	0	108,174	0	111,028	0	0	0
14402	Cuentas para el seguro de separación individualizado	14402	Cuentas para el seguro de separación individualizado	707,127	57,391	1,190	0	0	1,848	0	0	0
14403	Cuentas para el seguro colectivo de vida	14403	Cuentas para el seguro colectivo de vida	0	45,201	45,477	70,271	48,573	43,498	52,730	45,588	228,56

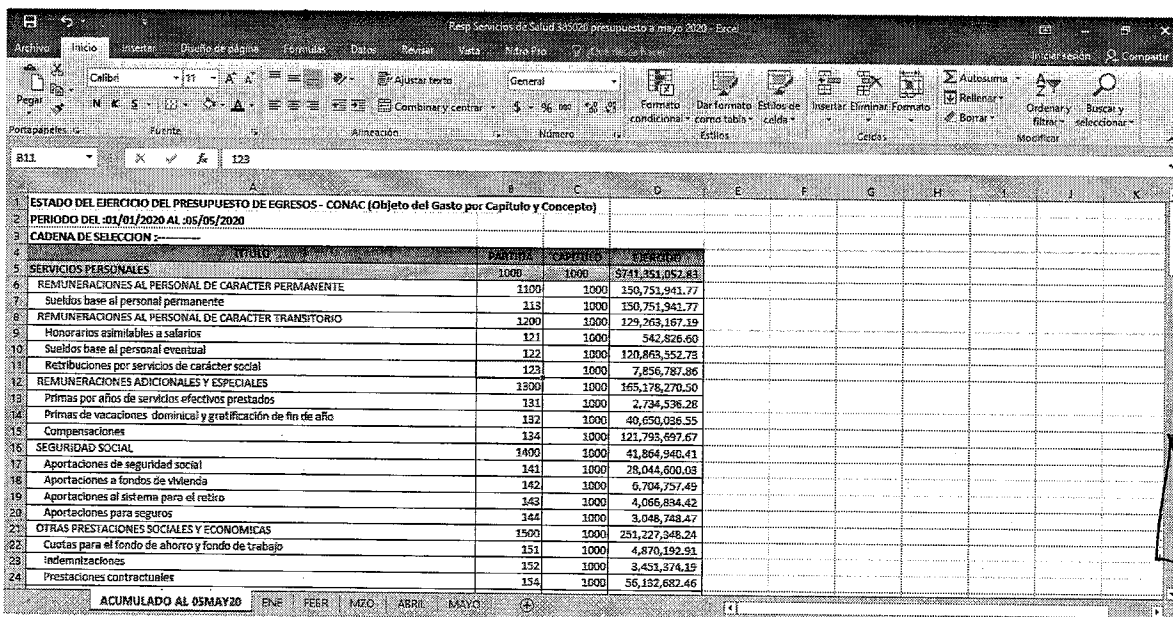
Av. Atlacomulco número 13,
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 777629 40 00



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0677/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS - CONAC (Objeto del Gasto por Capítulo y Concepto)	Partida	Subpartida	Importe
CADENA DE SELECCION			
SERVICIOS PERSONALES			
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	1100	1000	\$741,851,052.83
Sueldos base al personal permanente	111	1000	150,751,941.77
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	1200	1000	129,263,167.19
Honorarios asimilables a salarios	121	1000	542,826.60
Sueldos base al personal eventual	122	1000	120,869,352.78
Retribuciones por servicios de carácter social	123	1000	7,856,787.86
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1300	1000	165,276,276.50
Primas por años de servicios efectivos prestados	131	1000	2,734,536.28
Primas de vacaciones dominical y gratificación de fin de año	132	1000	40,650,036.55
Compensaciones	134	1000	121,795,697.67
SEGURIDAD SOCIAL			
Aportaciones de seguridad social	1400	1000	41,864,946.41
Aportaciones a fondos de vivienda	141	1000	28,044,600.03
Aportaciones al sistema para el retiro	142	1000	6,704,757.49
Aportaciones para seguros	144	1000	4,086,834.42
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1500	1000	3,048,748.47
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	151	1000	251,227,348.24
Indemnizaciones	152	1000	4,870,192.91
Prestaciones contractuales	154	1000	3,451,374.19
			56,132,682.46

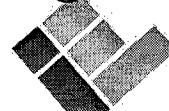
6. A partir de lo anterior, este Instituto advierte que existe la presunción de que el sujeto obligado si cuenta con la información tal y como fue solicitada por el recurrente, pues queda evidenciado que en solicitudes de información realizadas con anterioridad, se proporcionó la información del presupuesto ejercido por mes y por partida presupuestal, desglosada por capítulo y partida genérica y específica, en formato Excel, motivo de ello, se infiere que la información materia del presente medio de impugnación del mismo modo puede ser remitida en esos términos.

Así pues, se considera que Servicios de Salud de Morelos, para el caso concreto, no ha garantizado el derecho de acceso de la recurrente por las consideraciones expuestas en líneas anteriores, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

Por otra parte, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión Servicios de Salud de Morelos, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno. En ese sentido este Instituto advierte una actitud omisa por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado -*artículos 2 y 23A*-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*artículo 6°*-, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como

⁶Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



KANA

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0677/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se revoca totalmente la respuesta otorgada por Servicios de Salud de Morelos, en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 00534920. Por lo tanto, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que remita a este Instituto la información consistente en:

"En formato excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida presupuestal por capítulo y partida genérica y específica de enero a junio de 2020." (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0677/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Del mismo modo se requiere al Subdirector de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que remita a este Instituto la información materia del presente asunto, consistente en:

"En formato excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida presupuestal por capítulo y partida genérica y específica de enero a junio de 2020." (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por por Servicios de Salud de Morelos, en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 00534920.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, que de acuerdo a las facultades legales les corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y remita a este Instituto la información consistente en:

"En formato excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida presupuestal por capítulo y partida genérica y específica de enero a junio de 2020." (Sic)

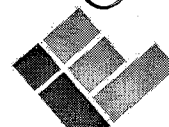
Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Del mismo modo se requiere al Subdirector de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que remita a este Instituto la información materia del presente asunto, consistente en:

"En formato excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida presupuestal por capítulo y partida genérica y específica de enero a junio de 2020." (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.


RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0677/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Subdirector de Recursos Financieros y al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de Servicios de Salud de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

CSBA

